

AVISO No. 640

14 Agosto de 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **LUIS FERNANDO SIERRA** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 9516 DEL 05 DE AGOSTO DE 2024**

Persona a notificar: **LUIS FERNANDO SIERRA**

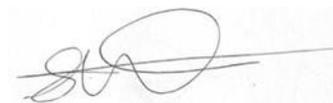
Dirección del predio: **CARRERA 15 # 17 – 23A.**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista.

Dirección Comercial. EPA E.S.P.

Armenia, 14 Agosto de 2024

Señor (a):

LUIS FERNANDO SIERRA.

Dirección de notificación: **CARRERA 15 # 17 – 23A.**

Matrícula: **No. 52701.**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 640 - **RESOLUCION PQRDS No. 9516 DEL 05 DE AGOSTO DE 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 640 – “RESOLUCION PQRDS No. 9516 DEL 05 DE AGOSTO DE 2024”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista.

Dirección Comercial. EPA E.S.P.

**RESOLUCION PQRDS 9516
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
PETICIÓN
RADICADO 2024PQR149340
MATRICULA 52701**

El Abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

1. Que, el peticionario **LUIS FERNANDO SIERRA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad a lo manifestado en su escrito con Radicado **2024PQR149340**, respecto al predio ubicado en **CL 15 A N 11 80 – BARRIO EL NOGAL**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con Matrícula **No. 52701**, es menester de la entidad informarle lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CL 15 A N 11 80 – BARRIO EL NOGAL**, identificado con **Matrícula 52701**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **QUINIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$504.380,00) MCTE**, por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. **Mat. 52701**.

Contrato

52701 - PALACIOS MEJIA VICTOR

Municipio: ARMENIA Ciclo: CICLO 3

Total Cartera	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor
\$ 504.380,00	\$ 0,00	\$ 504.380,00	\$ 0,00	\$ 0,00

3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
4. Que, al revisar el registro de medición del predio identificado con Matrícula 52701, se evidencia que en los últimos 5 periodos contaba con observación de lectura normal y desocupado, pero se evidencia un error de lectura en algunos periodos.

Año	Mes	Período Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2024	7	5347	285	285	0	LECTURA	DESOCUPADO	10/07/2024
2024	6	5328	285	285	0	LECTURA	DESOCUPADO	11/06/2024
2024	5	5309	285	285	2	CRITICA	INUNDADO	09/05/2024
2024	4	5290	285	285	0	CRITICA	NORMAL	09/04/2024
2024	3	5271	285	285	0	LECTURA	NORMAL	11/03/2024

5. Que, como se evidencia en los consumos anexados anteriormente, para el periodo correspondiente al mes de mayo, se generó un cobro por promedio de **2mts37**, toda vez

que la observación de lectura era de inundado, pero para el siguiente periodo de facturación se logró obtener lectura en la cual se determinó que el medidor no se ha movido.

6. Que, conforme a lo anterior se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad, reliquidar la cuenta de acueducto **No. 67220735**, en el sentido de que se cobren **0mts3** de consumo. **Mat. 52701**.
7. Que, respecto a su manifestación de que no se ha dado cumplimiento a las resoluciones **17246 y 5788**, toda vez que no se han generado las reliquidaciones de las cuentas que se mencionaban en dichas resoluciones, Empresas Públicas de Armenia le informa que, **SI** se dieron cumplimiento a dichas resoluciones, por lo cual se anexa evidencia de lo mencionado:

Observación

RELIQUIDAR CUENTAS ASEO 65030148,66114623,66482125 EN EL SENTIDO DE QUE NO SE REALICEN COBROS POR CONCEPTO DE PRODUCCION DE ASEO * OBSERVACION DESOCUPADO RESOLUCION PQRDS 5788 DEL 04/04/2024 JUAN ESTEBAN RESTREPO

Observación

RELIQUIDAR CUENTAS ACUEDUCTO 66252513, 64763448 EN EL SENTIDO DE QUE SE DESCUENTEN LOS COBROS CORRESPONDIENTES A SUSPENSION Y RECONEXION Y RELIQUIDAR LAS CUENTAS DE ACUEDUCTO 66114621Y 65025613 EN EL SENTIDO DE QUE SE COBREN 0 METROS DE CONSUMO RESOLUCION PQRDS 5788

Observación

RELIQUIDAR CUENTAS ASEO 64666495.64301261 QUE NO SEA COBRADO PRODUCCION ASEO RESOLUCION PQRDS 17246 DEL 04/12/2023 JUAN ESTEBAN RETREPO

8. Que, como se evidencia en los anteriores anexos, si se dio cumplimiento por parte de Empresas Públicas de Armenia, respecto de las resoluciones **PQRDS 1246 y 5788**, en el sentido de realizar las reliquidaciones a las que había lugar.
9. Que, conforme a lo expuesto en la visita de verificación enviada al predio, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad, establecer la **OBSERVACION DE DESOCUPADO**, durante tres **(3)** meses o hasta tanto el medidor de agua instalado en el predio, arroje consumo alguno. **Mat. 52701**.
10. Que, el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas**. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel

de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”.

11. Que, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.
12. Que, la ley 142 de 1994, establece que las oficinas de peticiones, quejas y reclamos son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones del peticionario **LUIS FERNANDO SIERRA**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad, reliquidar la cuenta de acueducto **No.67220735** con el fin de que se cobren **0mts3** de consumo. **Mat. 52701.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación de la entidad, establecer la **OBSERVACION DE DESOCUPADO**, durante tres (3) meses o hasta tanto el medidor de agua instalado en el predio, arroje consumo alguno. **Mat. 52701.**

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, **LUIS FERNANDO SIERRA**, que por parte de esta dependencia si se dio cumplimiento de las **RESOLUCIONES PQRDS 17246 y 5788** como se evidencia en los anteriores numerales de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario **LUIS FERNANDO SIERRA**, que la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

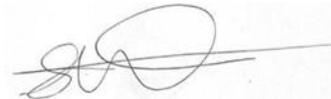
ARTÍCULO QUINTO: Notificar al peticionario, **LUIS FERNANDO SIERRA**, de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución proceden los recursos de reposición y en

subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los cinco (05) días del mes de Agosto de Dos Mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista.

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

Revisó: **Humberto Javier Salazar - LIDER ATENCION AL USUARIO.**